

DECRETO N° 047/2020.

Firmat, 22 de mayo de 2020.-

VISTO:

El Decreto Provincial N° 547/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades reservadas por los artículos 5° a 8° del Decreto N° 0363/2020, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20, prorrogado en su vigencia por el artículo 13° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/20, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72° inciso 19) de la Constitución de la Provincia y el artículo 128° de la Constitución Nacional, **el Gobierno Provincial dispuso**, como excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular actualmente vigentes, **habilitar salidas breves de esparcimiento**, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas;

Que la norma de referencia recuerda que, continúan vigentes las restricciones establecidas por el artículo 10° del Decreto (DNU) N° 459/20, que comprenden entre otras actividades y servicios prohibidos, los eventos públicos y privados, sociales, culturales, recreativos, deportivos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas, los gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas y la apertura de parques, plazas o similares;

Que el Decreto sugiere, con carácter de recomendación, el uso de la autorización por los grupos poblacionales y horarios, concediendo a las autoridades municipales y comunales la potestad de modificar los horarios mencionados;

Que en virtud de ello, corresponde a la autoridad municipal regular dentro del ámbito local, las salidas recreativas habilitadas por la normativa de referencia, adaptándolas a las circunstancias propias de nuestra comunidad;

Que las salidas deben hacerse siguiendo un protocolo de seguridad;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorícese dentro de la jurisdicción local, las salidas breves para caminatas de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, las que deberán realizarse respetando las modalidades contempladas en la presente.

ARTÍCULO 2°:

Modalidad de las salidas:

1.- Las personas menores de 60 años que quieran hacer uso de la autorización dispuesta en el presente deberán hacerlo en el horario de 10 a 18 hs., y las personas mayores de 60 años en el horario de 12 a 15hs. -

Podrán realizar exclusivamente caminatas recreativas y peatonales.

2.- Las caminatas podrán realizarse de a una o dos personas solo en el caso que sean convivientes. También puede realizarla una persona y su cuidador/cuidadora.

3.- Tendrán una duración máxima de 1 hora, circunscriptas a un radio de 500 (QUINIENTOS) metros desde el domicilio de la persona.

- 4.- Se debe contar siempre con el DNI y/o documental (ej. denuncia policial de extravío), donde conste su nombre con el domicilio real.
- 5.- En ningún momento las personas se podrán detener en la vía pública, ni podrán realizar aglomeraciones o reuniones; y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria.
- 6.- Quedan excluidos para uso durante las caminatas recreativas: plazas, parques y/o espacios públicos y/o juegos infantiles.
- 7.- Se deberá mantener en todo momento una distancia de seguridad mayor a 1,5 metros, no saludarse con la mano, besos o abrazos no saludarse con la mano, besos o abrazos.-
- 8.- Las personas deberán transitar obligatoriamente con el uso de cubre boca, nariz y mentón correctamente colocados, bajo los apercibimientos de ley. En niños menores de 5 años no es obligatorio el uso del barbijo o cubre-bocas.
- 9.- Se prohíbe la práctica de deporte, el uso de plazas, parques, paseos, juegos infantiles y gimnasios, aún los lugares abiertos.
10. No pueden realizarlas las personas con síntomas respiratorios, fiebre o en cuarentena.
- 15.- Prohibición de compartir en la vía pública mate, vasos, tasas, teléfonos u otros elementos personales durante la jornada laboral.
16. En el caso de niños, niñas menores de 15 años, deberán ir acompañados por un adulto.

ARTÍCULO 3°: El personal de inspección municipal realizará el control urbano a efectos de evitar efectos indeseados de estas salidas recreativas y asimismo la trasgresión a las normas de emergencia vigentes; procediendo en una primer etapa hasta el 31-05-2020 a la persuasión de los vecinos y, con posterioridad, a labrar el acta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (100 U.F.) y dos mil (1.000 U.F).- Asimismo, será considerada una violación a las disposiciones de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (art. 205 del C.P.A.) y se procederá conforme la normativa nacional de aplicación.

En caso de menores de edad, serán pasibles de sanción sus padres o tutores.

ARTÍCULO 5°: De resultar necesario, se reglamentarán aspectos no contemplados de las salidas recreativas habilitadas por la presente.

ARTÍCULO 6°: La autoridad Municipal irá evaluando la situación epidemiológica local, y de advertirse una falta de apego generalizada por parte de los vecinos a la normativa, que haga aumentar el riesgo de contagio del COVID-19, se procederá a suspender la aplicación de esta salida recreativa, para hacer cesar el riesgo.

ARTICULO 7°: Comuníquese, regístrese y archívese.